



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 722 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 11 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 251-2016  
 CUT : 59702-2015  
 IMPUGNANTE : Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa"  
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Yura  
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa  
 Departamento : Arequipa

### SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O y la Resolución Directoral N° 788-2016-ANA/AAA I C-O, por haber sido emitidas contraviniendo el Principio del Debido Procedimiento.



## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa" contra la Resolución Directoral N° 788-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 10.06.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 26.01.2016, a través de la cual se denegó su solicitud de acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo S/C ubicado en el sector Estación de Yura, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.



## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa" solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O y la Resolución Directoral N° 788-2016-ANA/AAA I C-O.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:



1. En el Informe Técnico N° 427-2015-ANA-AAA-CO-SDARH-CGVP que sustenta la denegatoria de su solicitud se indica que la Constancia de Posesión no consigna el área; sin embargo, ha presentado un plano con el área y la ubicación del pozo, lo cual se ha verificado en la inspección ocular.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña ha considerado los informes técnicos y legales elaborados durante el procedimiento, pero no ha formulado observaciones a su solicitud que pudiera subsanar.



## 4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa" con el escrito ingresado el 12.05.2015, solicitó a la Administración Local de Agua

Chili, al amparo de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la formalización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo S/C, ubicado en el sector de Estación de Yura, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. Para ello adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura Pública de fecha 11.08.2011, referida a la Constitución de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa".
- b) Escritura Pública de Donación de terreno Lote S/N de fecha 14.09.2012, efectuada por la señora Virginia Luz Del Carpio Jiménez de Bernabé y el señor Heller Bernabé Tapia.
- c) Memoria Descriptiva.
- d) Constancia de Posesión N° 071-2007-GRA/GRAG-AAA de fecha 02.10.2007, emitida por la Agencia Agraria Arequipa de la Gerencia Regional de Agricultura Arequipa a favor de la señora Virginia Luz Del Carpio Jiménez de Bernabé y el señor Heller Bernabé Tapia.

4.2. Mediante la Notificación N° 0200-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 29.05.2015, la Administración Local de Agua Chili comunicó a la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa" que en mérito a la promulgación del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI procedería a tramitar el procedimiento bajo los alcances de la referida norma. Asimismo, le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsane las siguientes observaciones:

- a) Los documentos presentados no acreditan el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos.
- b) Adecuar la memoria descriptiva según el formato Anexo N° 16 o 17 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- c) Se ha solicitado licencia con fines poblacionales; sin embargo, la licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacional se otorga únicamente en ámbitos rurales y cuando no sea posible recibir suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal.
- d) El certificado de habilidad del ingeniero responsable de la memoria descriptiva está caducado.

4.3. La Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa" mediante el escrito ingresado el 03.07.2015, comunicó que había levantado las observaciones formuladas a su solicitud, adjuntando para ello, el certificado de habilidad vigente del ingeniero Carlos Ignacio Solís García, las correcciones efectuadas a la memoria descriptiva y los mismos documentos presentados con su solicitud de fecha 12.05.2015.

4.4. Con el Oficio N° 01765-2015-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 30.07.2015, la Administración Local de Agua Chili remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña a fin de que se continúe con el procedimiento.

4.5. La Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular el 02.10.2015, en el sector Estación de Yura, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en cuya acta se dejó constancia de lo siguiente:

- a) En el sector Estación de Yura, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, se verificó la existencia de un pozo S/C a tajo abierto, en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) E: 213502; N: 82021211.
- b) "El lugar donde se ubica el predio donde se usa el agua extraída del pozo de agua subterránea es de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa, es usada para riego de áreas verdes ubicadas dentro de su perímetro." [Sic.]



4.6. Mediante el Informe Técnico N° 427-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-CGVP de fecha 03.11.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó lo siguiente:

- a) "La constancia de posesión que obra en el expediente no acredita el área, vértices, perímetro de la propiedad en posesión; por lo tanto, no se acredita la posesión legítima del predio donde se localiza el pozo materia del procedimiento."
- b) En el expediente la administrada indica que utiliza el agua por más de cinco años; sin embargo, no obra documento en el cual se especifiquen los años de uso.
- c) La licencia de uso doméstico-poblacional se otorga únicamente cuando al administrado no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal. Al respecto, en el expediente no obra documento que demuestre que el agua para uso poblacional no puede ser abastecida de la referida forma, conforme a lo establecido en el artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- d) De la información contenida en la memoria descriptiva se advierte que el volumen total del pozo no cubre la demanda solicitada por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa", la cual asciende a 15,552 m<sup>3</sup>/año.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 26.01.2016, denegó la solicitud de acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo S/C ubicado en el sector Estación de Yura, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa".

La citada resolución fue notificada a la administrada el 23.02.2016, conforme se observa en el acta de notificación que obra en el expediente.

4.8. La Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa" con el escrito ingresado el 15.03.2016, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O, indicando que cumple con los requisitos para obtener la regularización.

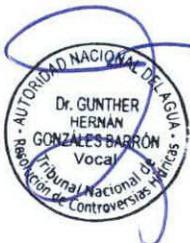
La administrada adjuntó, en calidad de nueva prueba, los siguientes documentos:

- i) Certificado de Posesión de fecha 11.06.2014, emitido por la Municipalidad Distrital de Yura a nombre de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa", en el cual se indica que el 15.04.2014, se encontró al representante legal de la citada asociación en posesión del predio ubicado en el Lote S/N carretera a Capua al norte del pueblo Estación Yura, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.
- ii) Oficio N° 184-2016/S-40200 mediante el cual se comunicó a la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa" que el predio ubicado en el Lote s/n carretera a Capua al norte del pueblo Estación Yura, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, se encuentra fuera de la cobertura técnica actual de servicios de SEDAPAR.

4.9. Con la Resolución Directoral N° 788-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 10.06.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa".

La referida resolución fue notificada a la administrada el 23.06.2016, conforme se observa en el acta de notificación que obra en el expediente.

4.10. La Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios



Arequipa" con el escrito presentado el 12.07.2016, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 788-2016-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, en el citado recurso solicitó que se le conceda un audiencia de informe oral a fin de exponer sus argumentos.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al procedimiento para la obtención de una licencia de uso de agua regulado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos y normas complementarias

6.1. La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua.

6.2. El Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó diversos artículos del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de uso de agua y promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional.

En su Primera Disposición Complementaria Final, la referida norma contempló el procedimiento de regularización de licencias de uso de agua y dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Las personas que a la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso.
- El plazo para acogerse a la regularización de la licencia de uso de agua, vencerá el 30 de junio de 2015.



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

Asimismo, en el citado decreto supremo se estableció que la Autoridad Nacional del Agua debía dictar normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Por su parte, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI estableció que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones del citado decreto supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

- 6.3. Con el fin de implementar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se emitió el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI<sup>2</sup>, a fin de promover la formalización del uso de los recursos hídricos. Dicha norma tenía por objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento para acogerse a los procedimientos administrativos mencionados el 31.10.2015.

El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

- a) **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- b) **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado para la formalización.

#### Respecto al trámite otorgado a la solicitud de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa"

- 6.4. En la revisión del expediente se advierte que la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa" presentó su solicitud de "regularización" al amparo de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.5. Del análisis del expediente, se observa que mediante la Notificación N° 0200-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 29.05.2015, descrita en el numeral 4.2 de la presente resolución, la Administración Local de Agua Chili comunicó a la administrada que tramitaría su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en vía de regularización, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; además formuló algunas observaciones a su solicitud a fin de que sean subsanadas.
- 6.6. Luego, durante el trámite de la solicitud de la mencionada asociación, se publicó el Decreto N° 007-2015-MINAGRI, el cual en su artículo 3° desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

- i) **Formalización:** Para quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ii) **Regularización:** Para quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral precedente.

- 6.7. En la revisión del expediente, se advierte que la autoridad evaluó la solicitud presentada por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios



Arequipa", al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, sin considerar que en fecha 04.06.2015, se promulgó el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el cual fue emitido como una norma complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y cuyo objeto era regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua; situación que se especificó en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y luego en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA publicada el 10.07.2015<sup>3</sup>.

- 6.8. En ese sentido, este Tribunal considera que se debió encauzar la solicitud presentada por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa" como un procedimiento de formalización o regularización de licencia de uso de agua, según corresponda, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Para efectos de lo señalado, la Administración Local de Agua Chili luego de la evaluación de los documentos presentados por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa", debió previamente sustentar el encauzamiento a uno de los dos procedimientos que contempla el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y comunicar al interesado la adopción de la decisión a fin que en un plazo máximo de 10 días exprese lo conveniente a su derecho.



- 6.9. Por lo expuesto, este Tribunal considera que en el presente caso, el procedimiento seguido por la autoridad no fue el adecuado para la solicitud presentada por la administrada, en consecuencia, al emitir la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O que denegó el pedido formulado por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa" se inobservó el Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General según el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.



- 6.10. Consiguientemente, la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O y la Resolución Directoral N° 788-2016-ANA/AAA I C-O, emitida como consecuencia del recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O, han incurrido en un vicio previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a que constituye causal de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



- 6.11. Ahora bien, en virtud de los numerales 211.1 y 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, este Tribunal considera que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O y la Resolución Directoral N° 788-2016-ANA/AAA I C-O, emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña.

- 6.12. Asimismo, al no contarse con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, corresponde retrotraer el presente procedimiento administrativo hasta el momento en que la

<sup>3</sup> Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 09.07.2015, se dictaron disposiciones para la aplicación de procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014 y 007-2015-MINAGRI.

<sup>4</sup> Artículo 211.- Nulidad de oficio

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración.

Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...)"



Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emita un nuevo pronunciamiento acerca de la solicitud de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa", para lo cual deberá encauzar el pedido como un procedimiento de regularización o formalización y evaluarlo conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, requiriéndole a la administrada que cumpla con los requisitos correspondientes según sea el caso.

6.13. Finalmente, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos del recurso de apelación presentado por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa", señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

6.14. Igualmente, en relación a la audiencia de informe oral solicitado por la impugnante, este Tribunal considera que habiéndose declarado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O y la Resolución Directoral N° 788-2016-ANA/AAA I C-O, carece de objeto conceder el citado informe oral.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 652-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

- 1°- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 788-2016-ANA/AAA I C-O y en consecuencia de la Resolución Directoral N° 119-2016-ANA/AAA I C-O.
- 2°- Retrotraer el presente procedimiento administrativo hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emita un nuevo pronunciamiento acerca de la solicitud de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa", conforme con lo indicado en el numeral 6.12 de la presente resolución.
- 3°- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos del recurso de apelación presentado por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Familia Cosmovisión Andina Ángeles Custodios Arequipa", señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL



LOIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL